



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 112 SUMARIO

<b>ANUNCIOS OFICIALES</b>	<i>Pág.</i>	
DIPUTACION DE GRANADA.-		
<i>Reglamento de uso de la marca "Sabor Granada".....</i>	<i>2</i>	
MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.-		
Servicio Público de Empleo Estatal (Control R.G.).		
<i>Notificación a José Antonio Fernández Peral, y otros .....</i>	<i>14</i>	
JUNTA DE ANDALUCIA.-		
Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.		
<i>Expediente número 8805/A.T.....</i>	<i>14</i>	
<b>JUZGADOS</b>		
SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA.-		
<i>Autos número 822/14.....</i>	<i>15</i>	
SOCIAL NUMERO SEIS DE GRANADA.-		
<i>Autos número 1172/14.....</i>	<i>15</i>	
<i>Autos número 1171/14.....</i>	<i>15</i>	
<i>Autos número 765/14.....</i>	<i>15</i>	
SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA.-		
<i>Autos número 18/15.....</i>	<i>16</i>	
<i>Autos número 837/14.....</i>	<i>16</i>	
<i>Autos número 53.1/15.....</i>	<i>17</i>	
<i>Autos número 207.1/14.....</i>	<i>18</i>	
SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL.-		
<i>Autos número 65/15.....</i>	<i>19</i>	
<b>AYUNTAMIENTOS</b>		
ALDEIRE.- <i>Aprobación definitiva del expediente núm. 30/15</i>		
<i>de modificación de créditos .....</i>	<i>19</i>	
		ALHEDIN.- <i>Expediente de expropiación forzosa.....</i>
		<i>20</i>
		BAZA.- <i>Aprobación provisional modificación de ordenanza</i>
		<i>fiscal por escuelas deportivas y talleres .....</i>
		<i>20</i>
		<i>Aprobación definitiva de modificación de ordenanza general</i>
		<i>de subvenciones.....</i>
		<i>20</i>
		DURCAL.- <i>Proyecto de actuación, estación base de red Yoigo.</i>
		<i>21</i>
		LOS GUAJARES.- <i>Notificación a Gheorghe Raduta, y otros ....</i>
		<i>21</i>
		HUETOR TAJAR.- <i>Cesión gratuita de centro de iniciativa</i>
		<i>empresarial .....</i>
		<i>21</i>
		LOBRAS.- <i>Reglamento sobre el uso de factura electrónica.....</i>
		<i>21</i>
		MORALEDA DE ZAFAYONA.- <i>Padrón de agua, basura y</i>
		<i>alcantarillado 2º/bim./2015 .....</i>
		<i>22</i>
		PORTUGOS.- <i>Aprobación definitiva de la ordenanza del IVTM..</i>
		<i>22</i>
		PULIANAS.- <i>Padrón de basura 2º/bim./2015.....</i>
		<i>26</i>
		VALDERRUBIO.- <i>Reglamento sobre el uso de la factura</i>
		<i>electrónica .....</i>
		<i>27</i>
		<i>Aprobación inicial de las normas básicas de funcionamiento</i>
		<i>en materia de personal .....</i>
		<i>28</i>
		<i>Aprobación inicial del manual para la evaluación del</i>
		<i>desempeño .....</i>
		<i>28</i>
		<i>Aprobación de modificación de ordenanza fiscal del servicio</i>
		<i>de instalaciones deportivas .....</i>
		<i>28</i>
		<i>Aprobación definitiva del expediente de modificación de</i>
		<i>créditos .....</i>
		<i>29</i>
		VEGAS DEL GENIL.- <i>Corrección de errores en bases de</i>
		<i>convocatoria para la provisión de dos plazas de Policía Local ....</i>
		<i>29</i>
		VILLANUEVA MESIA.- <i>Aprobación definitiva del expediente de</i>
		<i>modificación de créditos núm. 02/15, al presupuesto 2015 .....</i>
		<i>1</i>

Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773  
D.L.: GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NUMERO 4.835

**AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA MESIA (Granada)**

*Aprobación definitiva del expediente núm. 02/2015 de modificaciones crédito al presupuesto de 2015*

**EDICTO**

Que transcurrido el plazo legal de exposición al público del acuerdo plenario de aprobación del expediente número 02/2015, de modificaciones de crédito al presupuesto de 2015, sin que se haya presentado reclamaciones, se ha elevado a definitivo el referido acuerdo de fecha 27-04-2015 con el siguiente resumen:

**A) HABILITACION DE CREDITOS EXTRAORDINARIOS****1) Estado de Gastos**

<u>Cap.</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe/euros</u>
1	Gastos de personal	54.400,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	3.022,00
	<b>Suma:</b>	<b>57.422,00</b>

**2) Estado de Ingresos:****2.1 MEDIANTE BAJAS DE CREDITOS DE OTRAS PARTIDAS**

<u>Cap.</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe/euros</u>
6	Inversiones reales	18.400,00

**2.2 MEDIANTE NUEVOS INGRESOS**

<u>Cap.</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe/euros</u>
7	Transferencias de capital	39.022,00
	<b>Suma:</b>	<b>39.022,00</b>

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con el artículo 177 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva Mesía, 2 de junio de 2015.-El Alcalde, fdo.:  
José Antonio Durán Ortiz.

NUMERO 4.881

**DIPUTACION DE GRANADA**

## EDICTO

## REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA SABOR GRANADA

## TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Marca

Artículo 2.- Objeto del Reglamento

Artículo 3.- Titularidad de la Marca

Artículo 4.- Domicilio del Titular

Artículo 5.- Régimen Jurídico

Artículo 6.- Parámetros valorables para el uso del distintivo Sabor Granada

Artículo 7.- Personas físicas o jurídicas legitimadas para usar la Marca

Artículo 8.- Oficina de la Marca Sabor Granada

Artículo 9.- Comisión de Decisión de Marca

Artículo 10.- Otorgamiento de la autorización

## TITULO II. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION PARA PRODUCTORES, ELABORADORES Y TRANSFORMADORES

Artículo 11.- Solicitud

Artículo 12.- Documentación a presentar

## TITULO III. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION PARA HOSTELERIA

Artículo 13.- Solicitud

Artículo 14.- Documentación a presentar

## TITULO IV. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION PARA COMERCIO MINORISTA Y DE ALIMENTACION

Artículo 15.- Solicitud

Artículo 16.- Documentación a presentar

## TITULO V. CONDICIONES DE USO

Artículo 17.- Uso de la Marca

Artículo 18.- Prohibición de registro y uso efectivo de la Marca

Artículo 19.- Dimensiones

Artículo 20.- Cesión y licencia

Artículo 21.- Extinción del derecho de uso

Artículo 22.- Control y Vigilancia del Uso de la Marca

Artículo 23.- Publicidad

Artículo 24.- Obligaciones de la persona autorizada

Artículo 25.- Obligaciones del titular de la Marca

Artículo 26.- Establecimiento de canon

## TITULO VI. REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 27.- Defensa de la Marca

Artículo 28.- Responsabilidad por defectos

Artículo 29.- Tipificación de infracciones

Artículo 30.- Sanciones

Artículo 31. Procedimiento Sancionador

## TITULO VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32.- Modificación del Reglamento

Artículo 33.- Entrada en vigor del Reglamento de Uso

## ANEXOS:

Anexo I: Logotipo de la Marca

Anexo II: Solicitud oficial de concesión de licencia de uso de la Marca Sabor Granada de Productores

Anexo III: Solicitud oficial de concesión de licencia de uso de la Marca Sabor Granada a Establecimientos de Hostelería

Anexo IV: Solicitud oficial de concesión de licencia de uso de la Marca Sabor Granada a Comercio Minorista

Anexo V: Certificado de Productores

## REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA SABOR GRANADA

## TITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto de la Marca.

La Marca "Sabor Granada" engloba a los productos agroalimentarios de la Provincia de Granada como seña y distintivo de Calidad.

Se define como una estrategia de promoción y diferenciación de:

1. Los productos pertenecientes a la marca "Sabor Granada" en base a unos parámetros de calidad que se establecen en el presente Reglamento.

2. Establecimientos de hostelería y comercio minorista de alimentación que, en base a unos parámetros de calidad que se delimitan en el presente Reglamento, utilizan o venden, respectivamente, productos pertenecientes a la Marca "Sabor Granada".

Artículo 2.- Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto fijar las condiciones de uso de la Marca "Sabor Granada" con un distintivo que englobe a todos los alimentos de calidad que se produzcan, elaboren o transformen en la Provincia de Granada, así como de los establecimientos hosteleros y de comercio minorista de alimentación que utilicen o vendan, respectivamente estos productos, y que estén establecidos en el territorio nacional, con el fin de llevar a cabo su promoción bajo una marca indicativa.

Artículo 3.- Titularidad de la Marca.

La Marca "Sabor Granada", es de titularidad de la Diputación Provincial de Granada, estando inscrita en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Artículo 4.- Domicilio del Titular.

El domicilio de la Diputación de Granada, titular de la marca, es C/ Periodista Barrios Talavera, s/n CP 18071 Granada.

Artículo 5.- Régimen Jurídico.

La Marca "Sabor Granada" se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y los preceptos del RD 687/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001 de 7 de diciembre, de Marcas.

Artículo 6.- Parámetros valorables para el uso del distintivo Sabor Granada

En la Marca "Sabor Granada", previa autorización de la Diputación de Granada, podrán estar incluidos aquellos productos que cumplan con, al menos, uno de los siguientes parámetros valorables:

- Denominaciones de Origen Protegida (D.O.)
- Indicaciones Geográficas Protegidas (I.G.P.)
- Especialidades Tradicionales Garantizadas (E.T.G.)
- Productos Certificados como Producción Integrada
- Productos Certificados como Producción Ecológica.
- Productos Acreditados como Artesanía Alimentaria.
- Marcas de Calidad Alimentaria.
- Marcas Colectivas de la Provincia de Granada
- Poseer un sistema de gestión de Calidad y/o seguri-

dad alimentaria certificado, que ampare el al producto para el que se solicita la autorización:

\* UNE-EN ISO 22000:2005

\* BRITISH RETAIL CONSORTIUM (BRC)

\* INTERNATIONAL FOOD ESTANDAR (IFS)

\* Así como cualquier otro estándar reconocido internacionalmente

j. Aquellos productos que, no estando en los apartados anteriores, posean una calidad superior, vinculada a la provincia de Granada y gocen de una buena imagen en el mercado. La acreditación de estos extremos se realizará a través del pliego de condiciones que habrá de ser exigido por la Comisión de Decisión de la Marca.

Artículo 7.- Personas físicas o jurídicas legitimadas para usar la Marca.

1. Productores, elaboradores y transformadores de productos alimentarios:

a. Solamente podrán usar la Marca "Sabor Granada", las personas físicas o jurídicas y productos autorizados por la Diputación de Granada. Para obtener tal autorización se deberá presentar una solicitud que contenga los requisitos que se señalan en el Título II del presente Reglamento.

b. No se autorizará el uso de la Marca a quien con anterioridad a su solicitud hubiera realizado un uso ilícito de la misma.

2. Hostelería y comercio minorista de alimentación:

a. Solamente podrán usar la Marca "Sabor Granada", las personas físicas o jurídicas autorizados por la Diputación de Granada. Para obtener tal autorización se deberá presentar una solicitud que contenga los requisitos que se señalan en el Título III (hostelería) y Título IV (comercio minorista de alimentación) del presente Reglamento.

b. No se autorizará el uso de la Marca a quien con anterioridad a su solicitud hubiera realizado un uso ilícito de la misma.

Artículo 8.- Oficina de la Marca Sabor Granada.

a. La oficina de la Marca Sabor Granada se configura como una unidad dependiente del Servicio de Fomento al Desarrollo Rural, con la asignación de personal específico destinado a tramitar, controlar y desarrollar las propuestas a incluir en las modificaciones a este Reglamento, fijar las condiciones de calidad y origen a este Reglamento que deberán cumplir los autorizados y a desarrollar las actividades que se requieran de promoción y calidad.

b. El Servicio de Fomento al Desarrollo Rural de la Diputación de Granada, una vez remitidas las solicitudes, será el responsable de comprobar los datos aportados por las empresas, así como realizar un informe de valoración para su posterior tratamiento en la Comisión de Decisión de La Marca.

c. Los criterios o parámetros se establecerán en un Pliego de Condiciones elaborado por el Servicio de Fomento al Desarrollo Rural. En todo caso, los productos que se incorporen a la marca en base a un certificado de control externo, éste deberá tener un plazo de emisión inferior a un año.

Artículo 9.- Comisión de Decisión de la Marca.

Se creará una Comisión de Marca que estará formado por:

a. Presidente: Responsable de la Delegación de Empleo y Desarrollo Provincial o de aquella Delegación que en el futuro correspondan las competencias en materia de promoción económica de la Provincia de Granada

b. Técnico/a responsable del Servicio de Fomento al Desarrollo Rural.

c. Un representante de las empresas productoras incluidas en los apartados a) o b) del artículo 6.

d. Un representante de las empresas productoras.

e. Un representante de las industrias elaboradoras o transformadoras no incluidas en los apartados a) o b) del artículo 6.

f. Un representante de los establecimientos de comercio minorista de alimentación.

g. Un representante de los establecimientos de hostelería.

h. Un representante de las Organizaciones de Consumidores más representativas.

i. Técnico/a del Servicio de Fomento al Desarrollo Rural responsable de la Oficina Marca Sabor Granada, con voz y sin voto.

La Comisión de Decisión de la Marca será la que, en base a los datos aportados por cada empresa y el informe de valoración de los técnicos, propondrá la concesión o denegación del distintivo de la Marca.

Artículo 10.- Otorgamiento de la autorización.

Si no existen defectos en la solicitud o estos han sido subsanados, la Diputación Provincial de Granada, como titular de la Marca, otorgará la autorización para el uso de la Marca, previa aceptación del solicitante de las condiciones generales de la misma.

## TITULO II

### PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION PARA PRODUCTORES, ELABORADORES Y TRANSFORMADORES

Artículo 11.- Solicitud

Las personas físicas o jurídicas interesadas en utilizar la marca "Sabor Granada" deberán efectuar su solicitud, según modelo (Anexo II), dirigida al Excmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Granada y presentarla ante el Registro de la Institución, o por cualquier otro medio de los previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13 de enero. Se acompañará de la documentación que se establece en el artículo 12.

Artículo 12.- Documentación a presentar

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

1. Acreditación de la titularidad de la empresa y del representante legal.

2. NIF/CIF.

3. Licencia Ambiental y de Apertura.

4. Registro General Sanitario de Alimentos. (RGSA).

5. Alta IAE.

6. Certificación de calidad.

7. Memoria de los medios de promoción o publicidad de los productos a los que se pretende aplicar la Marca.

8. Memoria de la empresa que incluya: Ubicación de las instalaciones. Gama de productos. Condiciones de la producción y elaboración de la gama de productos.

9. Sistemas de control y comercialización.

## TITULO III

### PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION PARA HOSTELERIA

Artículo 13.- Solicitud.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en utilizar la marca "Sabor Granada" deberán efectuar su solicitud, se-

gún modelo del Anexo III, dirigida al Sr. Presidente de la Diputación de Granada y presentarla ante el Registro de la Institución Provincial, o por cualquier otro medio de los previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. Se acompañará de la documentación que se establece en el artículo 14.

Artículo 14.- Documentación a presentar.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

1. Acreditación de la titularidad de la empresa y del representante legal.

2. NIF/CIF.

3. Memoria de los medios de promoción del establecimiento, a los que se pretende aplicar la marca.

4. Memoria de la empresa que incluya:

\* Ubicación.

\* Plano o esquema de las instalaciones

\* Listado de productos ó platos, donde se utilicen como ingrediente/s, de forma habitual, productos pertenecientes a la Marca "Sabor Granada".

5. Certificados (según modelo Anexo V) de los productores, que acredite que el establecimiento hostelero adquiere habitualmente sus productos (como mínimo 5). Los certificados tendrán una duración de 1 año y deberán estar a disposición del Servicio de Fomento al Desarrollo Rural para su revisión en cualquier momento que lo solicite.

6. Autorización Sanitaria de Funcionamiento.

7. Licencia Ambiental y de Apertura.

8. Censo de actividades (IAE).

#### TITULO IV

##### PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACION PARA COMERCIO MINORISTA DE ALIMENTACION

Artículo 15.- Solicitud.

Las personas físicas o jurídicas interesadas en utilizar la marca "Sabor Granada" deberán efectuar su solicitud, según modelo del Anexo IV, dirigida al Sr. Presidente de la Diputación Provincial y presentarla ante el Registro de la Institución Provincial, o por cualquier otro medio de los previstos en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero. Se acompañará de la documentación que se establece en el artículo 16.

Artículo 16.- Documentación a presentar.

La solicitud se acompañará de la siguiente documentación:

1. Acreditación de la titularidad de la empresa y del representante legal.

2. NIF/CIF.

3. Memoria de los medios de promoción del establecimiento, a los que se pretende aplicar la marca.

4. Memoria de la empresa que incluya:

\* La ubicación del establecimiento.

\* Listado de productos pertenecientes a la Marca Sabor Granada que el establecimiento vende.

\* Ubicación de los productos de la Marca "Sabor Granada" en el establecimiento.

5. Certificados (según modelo Anexo V) de los productores, que acredite que el establecimiento adquiere habitualmente sus productos (8 productos como mínimo para

el caso de establecimientos multiproducto y 2 productos como mínimo para el caso de establecimientos especializados). Los certificados tendrán una duración de 1 año y deberán estar a disposición del Servicio de Fomento al Desarrollo Rural para su revisión en cualquier momento que lo solicite.

6. Licencia de Apertura.

7. Autorización Sanitaria de Funcionamiento.

8. Censo de actividades (IAE)

#### TITULO V

##### CONDICIONES DE USO.

Artículo 17.- Uso de la Marca.

La Marca sólo podrá ser utilizada por las personas físicas o jurídicas autorizadas expresamente, en las condiciones y forma específica que se señalen en tal autorización y para los productos autorizados (en el caso de los productores, elaboradores y transformadores). Los términos de esta autorización se interpretarán de manera restrictiva.

Artículo 18.- Prohibición de registro y uso efectivo de la Marca.

1.- Los usuarios de la Marca no podrán usar o solicitar la inscripción, en ningún país, de un signo idéntico o semejante o que de cualquier forma pueda inducir a error, confusión o aprovechamiento de la fama y reputación de la Marca.

2.- La Marca no podrá ser utilizada de manera que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o inducir a error a los consumidores sobre las características del producto a los que se le aplique.

Artículo 19.- Dimensiones.

La Marca solamente podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o sustitutivo del usuario. En particular, la Marca no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del producto ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre la verdadera naturaleza de la Marca.

Artículo 20.- Cesión y licencia.

La Marca sólo podrá ser utilizada por la persona expresamente autorizada por la Diputación de Granada, no pudiendo la persona autorizada ceder o sublicenciar, total o parcialmente, los derechos que se deriven de tal autorización.

La autorización y tiempo de uso de la Marca será de tres años desde su autorización.

Pasado dicho plazo deberá renovarse.

Artículo 21.- Extinción del derecho de uso.

El derecho de uso de la Marca se extinguirá en caso de suspensión de pagos, concurso de acreedores, quiebra, fusión, absorción, cesión de fondo de comercio o alguno de sus elementos de la persona autorizada. Esta última no podrá dar como garantía el derecho de uso que la corresponde sobre la Marca, ni tampoco podrá ser éste embargado o ser objeto de otras medidas de ejecución.

Artículo 22.- Control y vigilancia del uso de la Marca.

1. El control del uso de la Marca corresponderá a la Delegación de Empleo y Desarrollo Provincial de esta Diputación o a aquella a la que en el futuro correspondan las competencias en materia de promoción económica de la Provincia de Granada. Se desarrollará a través del Servicio de Fomento al Desarrollo Rural de la Diputación de Granada, correspondiendo al mismo según el procedimiento de control que se establezca.

2. Este tipo de control o examen se realizará anualmente desde el momento que se autorice el uso de la Marca. Los controles consistirán en requerir la documentación necesaria y prevista en este reglamento para su autorización, verificar los productos, y adoptar los mecanismos que permitan un mejor seguimiento que llevará implícito la modificación de este Reglamento para el artículo previsto.

3. Todos aquellos aspectos que a medida que se desarrolle la puesta en marcha de la Marca sean susceptibles de incorporar a este reglamento motivarán su modificación.

#### Artículo 23.- Publicidad.

Corresponderá, únicamente a la Diputación de Granada la realización de las campañas de publicidad y promoción de la marca, debiendo las personas autorizadas para su uso abstenerse de realizar actos publicitarios o promocionales de la Marca, sin consentimiento expreso de la Diputación de Granada.

#### Artículo 24.- Obligaciones de la persona autorizada.

1. La persona autorizada se obliga a demostrar a la Diputación de Granada de la vigencia del parámetro correspondiente que le haga partícipe de la Marca "Sabor Granada", pudiendo ser requerida esta información cuando la Diputación de Granada lo crea conveniente.

2. La persona autorizada facilitará el acceso a los técnicos designados por la Diputación Provincial a sus dependencias, documentación, proceso productivo y medidas que se determinen para que se pueda ejecutar los controles necesarios para garantizar la adecuada utilización de la marca.

3. Las personas autorizadas deberán comunicar a la Diputación de Granada cualquier variación o modificación relevante en la producción o elaboración de su producto que pudiera afectar al uso de la Marca.

4. Las empresas a las que se ha autorizado la Marca deberán estar en disposición de participar en las distintas Ferias y eventos promocionales que participe la Diputación de Granada como difusor de la misma.

#### Artículo 25.- Obligaciones del Titular de la Marca.

La Diputación de Granada se obliga a no comunicar a terceros la información que pueda haber recibido en el ejercicio de las medidas de control, velando por los legítimos intereses de los usuarios, a los efectos de que queden salvaguardados sus secretos de fabricación.

#### Artículo 26.- Establecimiento de canon.

La Diputación Provincial de Granada como propietaria de la Marca Sabor Granada, según establece el artículo 69.1 de la Ley 17/2001 de 7 diciembre, de Marcas referente a en su caso al establecimiento de un canon a las empresas autorizadas al uso de la misma, se establecerá si se considerase oportuno, medida que se adoptará por el órgano competente de esta Diputación Provincial a propuesta de la persona responsable de la Delegación de Empleo y Desarrollo Provincial o aquella que en el futuro correspondan las competencias en materia de promoción económica de la Provincia de Granada.

## TITULO VI

### REGIMEN SANCIONADOR

#### Artículo 27.- Defensa de la Marca.

En el caso de infracción de la Marca corresponderá a la Diputación de Granada la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa del tal Marca,

quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.

Si alguna persona autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la Marca, deberá ponerlo en conocimiento inmediato de la Diputación de Granada para que pueda ejercitar las acciones pertinentes.

#### Artículo 28.- Responsabilidades por defectos.

Las personas autorizadas para utilizar la Marca serán los únicos responsables de los defectos de sus productos o de la presentación irregular de sus servicios, de tal forma no podrán, en ningún caso, responsabilizar a la Diputación de Granada por este hecho. En todo caso, el usuario de la Marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que deriven de sus acciones u omisiones.

#### Artículo 29.- Tipificación de infracciones.

1. Sin perjuicio de las sanciones que se puedan aplicar por las infracciones a la legislación vigente en la materia, la Diputación de Granada, como Titular de la Marca "Sabor Granada", podrá sancionar el incumplimiento del presente Reglamento con: Amonestación, suspensión temporal y suspensión definitiva del uso de la Marca, atendida la gravedad y grado de reincidencia del responsable.

2. Las infracciones se calificarán de acuerdo con la siguiente tipificación:

a).- Faltas leves: son consideradas faltas leves aquéllas derivadas de no subsanar algún incumplimiento detectado y notificado por el Servicio de Fomento al Desarrollo Rural.

b).- Faltas graves: son consideradas faltas graves:

\* La comisión de dos faltas leves en un año, o la reiteración de la misma falta leve en el mismo año.

\* La suspensión temporal por el Organo de Control correspondiente a cada categoría de producto recogido en el artículo 6.

\* Incumplir el modo de utilización de la marca para el que ha sido autorizado según el proyecto presentado.

\* Impedir el acceso a los técnicos de la Diputación Provincial a alguno de los aspectos recogidos en el artículo 24 de este Reglamento.

\* Ceder y sublicenciar total o parcialmente los derechos que deriven de la autorización de uso concedida.

c).- Faltas muy graves: son consideradas faltas muy graves:

\* Aquellas que atenten contra la salud pública y las que atenten contra la imagen de marca.

\* La comisión de dos faltas graves en un año o la reiteración de la misma falta grave en el plazo de un año.

\* La suspensión definitiva por el Organo de Control correspondiente a cada categoría de producto recogido en el artículo 6.

#### Artículo 30.- Sanciones.

Las faltas calificadas como leves se sancionarán con amonestación y suspensión temporal del uso de la marca por un período de 30 días, durante el cual no se podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la marca.

Las faltas calificadas como graves se sancionarán con la suspensión temporal del uso de la marca por un período no inferior a un mes y un día y no superior a seis meses. En ningún caso la suspensión será por un período inferior a la establecida por el órgano de control de cada producto recogido en el artículo 6. Durante el período de

suspensión no podrá utilizar ninguno de los elementos distintivos de la marca.

Las faltas calificadas como muy graves se sancionarán con la suspensión permanente del uso de la marca.

La Comisión de Marca informará al interesado la propuesta de resolución, exponiendo la falta cometida, la sanción propuesta, así como el período que se le concede para realizar las alegaciones que estime oportunas en contra de la decisión tomada, siendo éste de 10 días naturales desde la recepción de la notificación.

En ningún caso podrá hacerse uso de la marca si se encuentra en suspensión por el órgano de control de cada producto recogido en el artículo 6 de este Reglamento.

Artículo 31.- Procedimiento Sancionador.

1. El incumplimiento de las normas del presente Reglamento, así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen del mismo, generará la prohibición de seguir usando la marca.

2. La persona legitimada será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños que se causen a la Diputación de Granada como titular de la marca o a terceros.

3. En los casos en que se compruebe que los productos identificados con la marca de garantía no responden a los criterios establecidos en este Reglamento, deberán retirarse del mercado todos los productos en cuestión con la mayor brevedad posible y a más tardar dentro del mes siguiente a la recepción por parte del usuario de la notificación de dicha circunstancia que, a tal efecto deberá realizar la Diputación de Granada.

4. Los gastos de la retirada de los productos del mercado serán por cuenta exclusiva del usuario que los haya puesto en circulación.

5. Si dentro del mes siguiente a la recepción de la notificación anteriormente reseñada, el licenciario no procediese a la retirada de los productos, podrá hacerlo la propia Diputación de Granada bien directamente o indirectamente a través de cualquier entidad que designe a tal efecto.

6. En este caso la Diputación de Granada podrá repercutir al usuario los costes en los que haya incurrido como consecuencia de la retirada de estos productos así como los daños y perjuicios que haya podido ocasionar la mora del licenciario.

7. Al efectuarse una inspección por los técnicos designados por la Diputación Provincial de Granada, y encontrada alguna irregularidad, se levantará acta de inspección y se remitirá el informe correspondiente al interesado para que corrija la/s no conformidad/es en el plazo establecido en el mencionado informe.

8. Transcurrido el plazo se realizará una nueva visita de inspección con el fin de ver si se han corregido o no, las circunstancias que dieron lugar a la/s no conformidad/es.

9. La no corrección de la/s no conformidad/es, implicará que se considere como falta (leve en todos los casos).

10. En los casos en que la falta cometida tenga la consideración de muy grave, y la sanción que se imponga sea la de la suspensión definitiva del uso de la Marca de Garantía por el operador, dicha sanción comenzará a ser efectiva en el momento de su comunicación.

11. Para lo no establecido expresamente en este artículo se aplicará lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Pú-

blicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

## TITULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32. Modificación del Reglamento.

La Diputación Provincial de Granada, como titular de la Marca, y previa consulta a la Comisión de la Marca, será la única entidad autorizada para realizar modificaciones del Reglamento de Uso que estime necesario. Las modificaciones del presente Reglamento de Uso serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento de las personas autorizadas para que las acepten y cumplan a los efectos de poder continuar utilizando la Marca.

Artículo 33. Entrada en vigor del Reglamento de Uso.

La Diputación de Granada solicitará a su favor la inscripción del signo distintivo de carácter mixto "Sabor Granada" ante la Oficina Española de Patentes y Marcas y, una vez concedida y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, entrará en vigor.

## ANEXO I





- |  |
|--|
| <input type="checkbox"/> Productos amparados por agricultura ecológica                       |
| <input type="checkbox"/> Alimentos artesanales de Andalucía                                  |
| <input type="checkbox"/> Aguas minerales naturales y aguas de manantial reconocida           |
| <input type="checkbox"/> Sistema de Gestión de Calidad y/o Seguridad Alimentaria Certificada |

### 3. SOLICITUD DE USO DE LA MARCA "SABOR GRANADA"

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, mayor de edad,  
con DNI nº \_\_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_  
de la empresa \_\_\_\_\_

EXPONE:

Que según el Reglamento de Uso donde se regula el uso de la marca "Sabor Granada", y considerando que se cumplen los requisitos establecidos en dicho Reglamento

DECLARA:

Tener conocimiento del sistema de concesión de la licencia de uso de la marca "Sabor Granada", comprometiéndose a respetar el procedimiento de concesión y las condiciones de uso de la misma.

SOLICITA:

Se tramite esta solicitud de uso de la marca "Sabor Granada", aportando la documentación necesaria.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

**Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Granada**

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: La Diputación de Granada se compromete a proteger la confidencialidad de la información obtenida en el transcurso de las actividades de concesión de la licencia de uso de la Marca a todos los niveles de la organización. La información correspondiente al producto/establecimiento de la empresa solicitante de la licencia de uso, no se revelará a terceros sin consentimiento escrito de dicha empresa solicitante

## ANEXO III

	<b>SOLICITUD OFICIAL DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE USO DE LA MARCA “SABOR GRANADA” PARA ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA</b>
---	--

<b>1. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA SOLICITANTE</b>
---

<b>1.1. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE</b>
---

Nombre y Apellidos:

D.N.I. :

Cargo:

<b>1.2. DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE</b>
---

Razón Social:

Nombre Comercial:

C.I.F. / N.I.F. :

**DOMICILIO SOCIAL**

Dirección:

Localidad:

Código Postal:

Provincia:

Teléfono:

Fax:

Web:

E-mail

<b>2. SOLICITUD DE USO DE LA MARCA “SABOR GRANADA”</b>
--

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, mayor de edad,

con DNI nº \_\_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_ de la

empresa \_\_\_\_\_

EXPONE:

Que según el Reglamento de Uso donde se regula el uso de la marca “Sabor Granada”, y considerando que se cumplen los requisitos establecidos en dicho Reglamento

DECLARA:

Tener conocimiento del sistema de concesión de la licencia de uso de la marca “Sabor Granada”, comprometiéndose a respetar el procedimiento de concesión y las condiciones de uso de la misma.

SOLICITA:

Se tramite esta solicitud de uso de la marca "Sabor Granada", aportando la documentación necesaria.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

**Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Granada**

---

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: La Diputación de Granada se compromete a proteger la confidencialidad de la información obtenida en el transcurso de las actividades de concesión de la licencia de uso de la Marca a todos los niveles de la organización. La información correspondiente al producto/establecimiento de la empresa solicitante de la licencia de uso, no se revelará a terceros sin consentimiento escrito de dicha empresa solicitante

## ANEXO IV

	<b>SOLICITUD OFICIAL DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE USO DE LA MARCA "SABOR GRANADA" PARA COMERCIO MINORISTA</b>
---	--

**1. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA SOLICITANTE**
**1.1. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOLICITANTE**

Nombre y Apellidos:

D.N.I. :

Cargo:

**1.2. DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE**

Razón Social:

Nombre Comercial:

C.I.F. / N.I.F. :

**DOMICILIO SOCIAL**

Dirección:

Localidad:

Código Postal:

Provincia:

Teléfono:

Fax:

Web:

E-mail

**2. SOLICITUD DE USO DE LA MARCA "SABOR GRANADA"**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, mayor de edad,  
con DNI nº \_\_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_ de la  
empresa \_\_\_\_\_

EXPONE:

Que según el Reglamento de Uso donde se regula el uso de la marca "Sabor Granada", y considerando que se cumplen los requisitos establecidos en dicho Reglamento

DECLARA:

Tener conocimiento del sistema de concesión de la licencia de uso de la marca "Sabor Granada", comprometiéndose a respetar el procedimiento de concesión y las condiciones de uso de la misma.

SOLICITA:

Se tramite esta solicitud de uso de la marca "Sabor Granada", aportando la documentación necesaria.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_

**Excmo. Sr. Presidente de la Diputación de Granada**

---

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: La Diputación de Granada se compromete a proteger la confidencialidad de la información obtenida en el transcurso de las actividades de concesión de la licencia de uso de la Marca a todos los niveles de la organización. La información correspondiente al producto/establecimiento de la empresa solicitante de la licencia de uso, no se revelará a terceros sin consentimiento escrito de dicha empresa solicitante

ANEXO V

	<p align="center"><b>CERTIFICADO DE PRODUCTORES, ELABORADORES Y TRANSFORMADORES PARA HOSTELERÍA Y COMERCIO MINORISTA DE ALIMENTACIÓN</b></p>
---	--

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, mayor de edad,  
 con DNI nº \_\_\_\_\_, en su condición de \_\_\_\_\_ de la empresa  
 \_\_\_\_\_

CERTIFICO:

Que la empresa (razón social y nombre comercial) \_\_\_\_\_

compra habitualmente los siguientes productos pertenecientes a la Marca "Sabor Granada":

1. \_\_\_\_\_
2. \_\_\_\_\_
3. \_\_\_\_\_
4. \_\_\_\_\_
5. \_\_\_\_\_
6. \_\_\_\_\_
7. \_\_\_\_\_
8. \_\_\_\_\_
9. \_\_\_\_\_
10. \_\_\_\_\_
11. \_\_\_\_\_
12. \_\_\_\_\_

Y para que así conste lo firmo

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma y sello de la empresa

NOTA: El presente certificado tiene una validez de 1 año

**MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL (CONTROL R.G.)

*Resolución de revocación/extinción/suspensión por procedimiento sancionador de infracción grave/muy grave***EDICTO**

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y para su conocimiento a efectos de Notificación, se hace constar que a los afectados cuyos datos a continuación se relacionan, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal ha resuelto sancionar con la pérdida de la prestación por desempleo, por el periodo, cuantía y motivo que asimismo se indican, haciéndoles saber que en el término de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, pueden interponer Reclamación Previa ante el Servicio Público de Empleo Estatal de Granada. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

<u>D.N.I.</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>	<u>ULTIMO DOMICILIO</u>	<u>LOCALIDAD</u>	<u>CUANTIA EUROS</u>	<u>PERIODO</u>	<u>MOTIVO</u>
24238674D	FERNANDEZ PERAL JOSE ANTONIO	C/ Pío XII, 3 2 B	18194 Churriana de la Vega	2078,2	16/03/12	Extinción prestación por actuación ITSS
X1653421C	FERNANDES DOMINGUES MARIA DO CARMO	Avda. Don Bosco, 28-5º B	18008 Granada	231,48	09/09/14	Extinción prestación por actuación ITSS
77339426L	ORTEGA CASTRO MARTA	Avda. Los Almendros, 110	16198 Huétor Vega	2130,0	29/08/12	Extinción prestación por actuación ITSS
76440623P	SEMLALI SEMLALI LEKBIR	C/ Faisán, 8- 5 D	18014 Granada	2300,0		Resolución exclusión RAI
76440623P	SEMLALI SEMLALI LEKBIR	C/ Faisán, 8- 5 D	18014 Granada	4004,4		Resolución exclusión RAI
76440623P	SEMLALI SEMLALI LEKBIR	C/ Faisán, 8- 5 D	18014 Granada	1292,2		Resolución revocación
75570730k	DONCEL CALVO SILVIA	Mirador de la Sierra 20	18150 Gójar	—	26/12/14 a 30/12/14	Suspensión por No renovación demanda
44268524X	GARCIA GOMEZ, MANUEL	Limoneros, 2	18220 Peligros	—	21/10/14 a 30/10/14	Suspensión por No renovación demanda
23802483-j	MOYA FERNANDEZ ANTONIO MANUAL	Rodríguez Acosta, 9-piso 6	18600 Motril	—	16/03/13 15/04/13	Suspensión por No renovación demanda
74674290y	CAMPOS TIJERAS JUAN IGNACIO	C/ Las Dehesas núm. 19, piso 1, letra B	18008 Granada	—	08/03/15	Fue requerido a comparecer ante esta entidad gestora

NUMERO 4.855

**JUNTA DE ANDALUCIA**

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INNOVACION, CIENCIA Y EMPLEO  
DELEGACION TERRITORIAL DE GRANADA  
SERVICIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

Peticionario: Endesa Distribución Eléctrica S.L.U., con domicilio en Granada, C.P. 18012, C/ Escudo del Carmen, 31 y CIF: B-82846817.

Propietario: Jacinto Medina Alvarez

Características: 549,37 metros de línea Media Tensión 20 kV y Centro de Transformación intemperie 100 kVA, sita en paraje el Portichuelo, polígono 6- parcela 13, t.m. Otura

ANUNCIO de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de transmisión de la instalación eléctrica que se cita, expediente 8805/AT.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y el art. 133 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimiento de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica, se somete a trámite de información pública la petición de transmisión de la instalación eléctrica:

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, sita en Granada, calle Joaquina Eguaras, nº 2, 5ª Planta y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Granada, 8 de junio de 2015.- El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, fdo.: Alejandro Girela Baena.

NUMERO 4.889

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE GRANADA***Autos número 822/14*

EDICTO

D<sup>a</sup> María Dolores Hernández Burgos, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 822/2014 se ha acordado citar a Empresa Grupo Dhul como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 septiembre 2015 a las 9:35 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Empresa Grupo Dhul, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 2 de junio de 2015.-La Secretaria Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 4.844

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SEIS DE GRANADA***Autos número 1.172/2014*

EDICTO

D<sup>a</sup> Raquel Gallegos Medrano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en los autos número 1.172/14, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto se ha dictado sentencia nº 335/15 en fecha 27/05/15, contra la que cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Román Miguel Gimeno Díaz cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado,

salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 27 de mayo de 2015.-El Secretario Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 4.845

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SEIS DE GRANADA***Autos número 1.171/2014*

EDICTO

D<sup>a</sup> Raquel Gallegos Medrano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en los autos número 1.171/14, donde los interesados podrán tener conocimiento íntegro del acto se ha dictado sentencia nº 336/15 en fecha 27/05/15, contra la que cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Román Miguel Gimeno Díaz cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 27 de mayo de 2015.-El Secretario Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 4.846

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SEIS DE GRANADA***Autos número 765/14*

EDICTO

D. Raquel Gallegos Medrano, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en los autos número 765/14 se ha dictado sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Juez D<sup>a</sup> Nieves Blanca Sancho Villanova, cuyo fallo es del tenor literal que sigue:

1º.- Estimo, en parte la demanda interpuesta por doña Estíbaliz Sanz Gay en reclamación de cantidad, y condeno a la empresaria demandada Solo Vapeo Spain, S.L., a que abone a la actora la cantidad de 5.633,74 euros, por los conceptos expresados, más 534,08 euros en el interés moratorio.

2º. Declaro la responsabilidad subsidiaria del FOGASA en caso de insolvencia de la empresa condenada y dentro de los límites legales del art. 33 del E.T.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos y notifíquese la presente sentencia a las partes interesadas, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, anunciándolo ante este Juzgado en los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, debiéndose efectuar, según proceda, las consignaciones previstas en los arts. 229 y 230 de la vigente L.R.J.S., siendo la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado la abierta en la entidad bancaria Banesto con nº 1773/0000/65/0765/14.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Solo Vapeo Spain, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconoce, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Se expide la presente cédula de notificación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 26 de mayo de 2015.-El Secretario Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 4.851

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA**

*Autos número 18/15*

EDICTO

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

En los autos número 18/2015, a instancia de Isabel Teresa Navarro Blanco contra Suavitas, S.A., en la que se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**FALLO.** Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por D<sup>a</sup> Isabel Teresa Navarro Blanco contra Suavitas, S.A., debo absolver y absuelvo a la demandada respecto a la pretensión de extinción de la relación laboral y se condena a la demandada al pago de la cantidad de 7.237,52 euros, así como a los intereses devengados en la forma contenida en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida y hágase saber a las mismas que contra esta sentencia pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Granada del Tribunal

Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de cinco días y por conducto de este Juzgado de lo Social y que todo el que sin tener condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito 300 euros en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco de Santander (clave nº 1642-0000-34-0018-15), titulada "Depósitos y Consignaciones".

Será imprescindible que el recurrente que no gozare del beneficio de Justicia Gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la anterior cuenta abierta a nombre del Juzgado la cantidad objeto de condena, pudiendo constituirse la cantidad en metálico o por aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Si la recurrente fuese una entidad gestora, estará exenta de las anteriores consignaciones, pero si existe condena, en su contra, a prestación periódica habrá de certificar al anunciar su recurso que comienza el abono de la prestación reconocida, y proceder puntualmente a su abono durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.  
Magistrada-Juez

Y para que sirva de notificación en legal forma a Suavitas, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Granada, 1 de junio de 2015.-La Secretaria Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 4.893

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA**

*Autos número 837/2014*

EDICTO

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

**HACE SABER:** Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 837/2014 se ha acordado citar a Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 24 de junio de 2015 a las 10:10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 3 de junio de 2015.-La Secretaria Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 4.848

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA

*Autos ejecución núm. 53.1/15*

### EDICTO

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 53.1/2015, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Sergio Robledillo Ortega, contra Grupo Humo XXI, S.L., en la que con fecha 9 de abril de 2015 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

#### AUTO

En Granada, a nueve de abril de dos mil quince.

#### PARTE DISPOSITIVA

S.S<sup>a</sup> Ilma. Dijo: Procédase a despachar ejecución en bienes de la demandada por la cantidad de 4.736,73 euros en concepto de principal, más la de 734,21 euros (260,53 para intereses más 473,68 euros para costas), calculados para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de posterior liquidación.

Se limita la cantidad presupuestada para intereses y costas por aplicación del art. 251.1 LRJS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a interponer en plazo de tres días, expresándose la infracción en la que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente; sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. D<sup>a</sup> Beatriz Pérez Heredia, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Siete de Granada. Doy fe.

La Magistrada-Juez; La Secretaria

#### DECRETO

La Secretaria Judicial D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa

En Granada, a nueve de abril de dos mil quince

#### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a medidas concretas, acuerdo:

- Requerir a la ejecutada Grupo Humo XXI, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento

de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando! menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Requerir al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio

- Recabar información de la Dirección General de Tráfico y del Servicio de Indices en Madrid, a través del punto informático neutro judicial, de que dispone este Juzgado, sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, a cuyo fin se autoriza al Gestor Procesal de este Juzgado.

- Recabar vía informática de la Oficina de Consulta Registral, Terminal de la Agencia Tributaria información sobre los bienes, que consten en sus archivos, como propiedad de la parte ejecutada.

- Decretar el embargo de las cantidades que por el concepto de devolución del Impuesto de Sociedades y/o Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o por cualquier otro concepto, tenga que efectuar la Delegación de Hacienda al/ a los Ejecutado/s, respecto del último periodo impositivo, así como en los sucesivos, a cuyo efecto practíquese a través de la aplicación informática para que, en el caso de existir dichas cantidades, sean transferidas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

- Decretar el embargo de las cantidades reclamadas, en autos, obrantes en las entidades financieras adheridas al sistema de embargos de cuentas concertado con el Consejo General del Poder Judicial y al que tiene acceso este Juzgado.

- Se acuerda el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es que se detallan a continuación y en especial: Cajas Rurales Unidas Sdad. Coop. Crédito y Banco Popular Español, S.A., debiendo comunicar a este Juzgado el resultado de la gestión interesada y todo ello, a tal efecto líbrese oficio a dichas entidades, debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, aún cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

- Notificar la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria

Y para que sirva de notificación en forma a Grupo Humo XXI, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 4.891

## JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO SIETE DE GRANADA

*Autos ejecución número 207.1/14*

### EDICTO

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 207.1/2014, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de María Africa Rodríguez Curbelo, María del Mar Blanca Martín y María del Carmen Osuna Martín, contra "Nexomarketing, S.L.", en la que con fecha 27/1/15 se ha dictado resolución que sustancialmente dice lo siguiente:

#### AUTO

En Granada, a tres de junio de dos mil quince.

Dada cuenta y;

#### PARTE DISPOSITIVA

S.Sª Ilma. Dijo: Procédase a despachar ejecución en bienes de la demandada por la cantidad de 144.240,03 euros en concepto de principal, más la de 23.078,41 euros, calculados para intereses y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a interponer en plazo de tres días, expresándose la infracción en la que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente; sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Dª Beatriz Pérez Heredia, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Siete de Granada. Doy fe.

El Magistrado-Juez; La Secretaria

#### DECRETO

Secretario Judicial Dª Rafaela Ordóñez Correa

En Granada, a tres de junio de dos mil quince

#### PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a medidas concretas, acuerdo:

- Requerir a la ejecutada Nexomarketing, S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la

ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Requerir al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio

- Recabar información del Servicio de Indices en Madrid (CORPME), a través del punto informático neutro judicial, de que dispone este Juzgado, sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, a cuyo fin se autoriza al Gestor Procesal de este Juzgado.

- Decretar el embargo de las cantidades que por el concepto de devolución del Impuesto de Sociedades y/o Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o por cualquier otro concepto, tenga que efectuar la Delegación de Hacienda al/a los ejecutado/s, respecto del último periodo impositivo, así como en los sucesivos, a cuyo efecto líbrese atento oficio a dicha Delegación para que, en el caso de existir dichas cantidades, sean transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

- Decretar el embargo de las cantidades reclamadas, en autos, obrantes en las entidades financieras adheridas al sistema de embargos de cuentas concertado con el Consejo General del Poder Judicial y al que tiene acceso este Juzgado.

-Recabar vía informática de la Oficina de Consulta Registral, Terminal de la Agencia Tributaria, averiguación patrimonial integral que consten en sus archivos, como propiedad de la parte ejecutada, acordando con su resultado, a cuyo fin se autoriza al Gestor Procesal de este Juzgado.

Se acuerda el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es que se detallan a continuación y en especial: Caixabank, debiendo comunicar a este Juzgado el resultado de la gestión interesada y todo ello, hasta cubrir las cantidades reclamadas, a tal efecto líbrese oficio a dichas entidades, debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, aún cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No existiendo más bienes de la empresa ejecutada y constando en el Punto Neutro Judicial que la empresa carece de actividad económica, siendo previsible la insolvencia ése traslado al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el término de quince días Hábiles inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, y ello previo al dictado! de auto de insolvencia de dicha parte

ejecutada Nexomar Keting, S.L. con C.I.F.: B18877522 y en cuantía de 144.240,03 euros de principal.

**MODO DE IMPUGNACION:** Mediante recurso de revisión a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander número 1642, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

La Secretaria

Y para que sirva de notificación en forma a "Nexomarketing, S.L.", cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

El/La Secretario/a Judicial (firma ilegible).

NUMERO 4.852

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE MOTRIL (Granada)**

*Ejecutoria núm. 65/15*

EDICTO

D<sup>a</sup> Domitila García Gallego, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

**HACE SABER:** Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 65/2015 a instancia de la parte actora D. Antonio Esparrell Cervilla contra Geoffrey Stone sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 08/05/15 del tenor literal siguiente:

"S.<sup>a</sup> Ilma. DIJO: Procédase a despachar ejecución de la Sentencia n<sup>o</sup> 190/15 dictada en las presentes actuaciones en fecha 8-5-15, por la vía de incidente de no readmisión, en favor de Antonio Esparrell Cervilla contra Geoffrey Stone, quedando los autos sobre la mesa de la Sra. Secretaria para dictar la resolución procedente.

**DILIGENCIA DE ORDENACION** de la Secretaria Sra. D<sup>a</sup> Domitila García Gallego.

En Motril, a cuatro de junio de dos mil quince.

Visto el contenido del auto despachando ejecución por la vía del incidente de no readmisión y a los efectos de convocar a las partes a la comparecencia incidental prevista en el art. 280 de la L.J.S. en relación con el art. 238 del mismo texto legal, Acuerdo:

- Señalar el próximo día 7 de julio de 2015 a las 12,00 horas para la celebración de la comparecencia, citando a tal fin a las partes y al FOGASA, mediante notificación de la presente resolución, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, y con la advertencia de que si no compareciese el trabajador o persona que le represente, se le tendrá por desistido de su solicitud y si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

- Dar cuenta a S.S<sup>a</sup> del presente señalamiento."

Y para que sirva de notificación al demandado Geoffrey Stone actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Motril, 4 de junio de 2015.-La Secretaria Judicial, (firma ilegible).

NUMERO 4.873

### **AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)**

*Aprobación definitiva del expediente n<sup>o</sup> 30/15 de modificación de créditos*

EDICTO

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional del expediente n<sup>o</sup> 30/2015 de modificación de créditos del Presupuesto del ejercicio 2015, publicado en el B.O.P. n<sup>o</sup> 87 de fecha 11 de mayo de 2015, se eleva el acuerdo a definitivo con el siguiente detalle del Presupuesto resumido por capítulos:

1 Gastos de personal	372.309,81
2 Gastos corrientes en bienes y servicios	367.221,82
3 Gastos financieros	17.425,77
4 Transferencias corrientes	120.644,30
6 Inversiones reales	1.219.271,98
9 Pasivos financieros	32.392,99
Suma Total Gastos	2.129.266,67

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Granada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Haciendas Locales.

Aldeire, 3 de junio de 2015.-La Alcaldesa, fdo.: Teresa Vilardell Reigt.

NUMERO 4.819

**AYUNTAMIENTO DE ALHENDIN (Granada)**

*Expropiación forzosa por razón de urbanismo de terrenos en c/ Manuel de Falla nº 21 para alinear el acerado de la Avda. de Andalucía*

## ANUNCIO

Anuncio de exposición al público del expediente de expropiación forzosa por razón de urbanismo de terrenos en calle Manuel de Falla, núm. 21 para alinear el acerado de la Avda. de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el art. 162.2 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se expone al público por plazo de un mes el expediente de expropiación forzosa por razón de urbanismo de terrenos en calle Manuel de Falla, núm. 21 para alinear el acerado de la Avda. de Andalucía, para quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

Alhendín, 22 de mayo de 2015.-El Alcalde, fdo.: Francisco P. Rodríguez Guerrero.

NUMERO 4.860

**AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)**

*Aprobación provisional modificación ordenanza fiscal núm. 41*

## EDICTO

Que habiendo acordado el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2015, aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de escuelas deportivas municipales y/o talleres para el desarrollo de actividades lúdicas, deportivas, de ocio, culturales o de naturaleza análoga.

Se anuncia que dicho acuerdo con todos sus antecedentes permanecerá expuesto al público en este Ayuntamiento, por un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente a de la publicación de este anuncio en el B.O.P., durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En caso de no presentarse ninguna reclamación, se entenderá definitivamente adoptado el citado acuerdo.

Baza, 3 de junio de 2015.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NUMERO 4.861

**AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)**

*Aprobación definitiva modificación de ordenanza general de subvenciones*

## EDICTO

Que habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2015, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 71, de 16 de abril de 2015, relativo a la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza general de subvenciones de este Ayuntamiento de Baza, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo el art. 49.1 de la Ley de Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo el citado acuerdo. Se hace público, a los efectos previstos con la publicación del texto íntegro de la modificación de la citada ordenanza.

Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Baza.

## Art. 5.3

b) Cuenta Justificativa de ingresos y gastos de la actividad subvencionada. Además, en aquellos casos en que se financie una determinada proporción de gastos, la cuenta justificativa deberá ser por el total de la actividad, pues sólo así será posible apreciar si se respeta la fracción subvencionable.

c) Justificantes y/o facturas originales, equivalentes al total de la subvención, acompañados de una relación completa de los mismos y, en el caso de gastos que así lo requieran, de una aclaración que complete los justificantes aportados en relación con el objeto de la subvención. Dichas facturas y demás documentos justificativos del gasto, además de reunir los requisitos legales exigibles, deberán ir siempre a nombre del beneficiario, debiendo constar su pago efectivo antes de la finalización del plazo de justificación.

A estos efectos, los citados justificantes y facturas serán marcados, por la unidad gestora, con una estampilla indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si su importe se imputa total o parcialmente a la subvención (en este último caso, se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención). Dicho estampillado habrá de realizarse en todo expediente de justificación, con independencia del órgano que haya declarado la misma.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada,

A continuación se inserta el texto íntegro de la citada ordenanza

Baza, 4 de junio de 2015.-El Alcalde, fdo.: Pedro Fernández Peñalver.

NUMERO 4.827

**AYUNTAMIENTO DE DURCAL (Granada)***Proyecto de actuación estación base red Yoigo*

EDICTO

Se hace saber que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 11 de mayo de 2015 resolvió admitir a trámite el proyecto de actuación denominado estación base UMTS-GSM de la red Yoigo, en compartición TME, en los entornos del cementerio de Dúrcal, polígono núm. 12, parcela 9013 de Dúrcal, presentado con registro de entrada de fecha 15 de mayo del año 2012 y núm. 2.754/2012, redactado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Francisco Luis Hueso Pajuelo, proyecto con visado colegial número 3187/62 de fecha 08/05/2012. La instalación se localiza sobre la parcela catastral número 18073ª012090130000DJ.

Se abre plazo de información pública por periodo de veinte días, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán hacer uso de su derecho a presentar las alegaciones oportunas.

Dúrcal, 18 de mayo de 2015.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Manuel Pazo Haro.

NUMERO 4.862

**AYUNTAMIENTO DE LOS GUAJARES (Granada)***Baja por inscripción indebida resolución de Alcaldía 53/2015*

EDICTO

RESOLUCION DE ALCALDIA 53/2015

Visto el informe de comprobación de los hechos que ha sido emitido en fecha de 21 de mayo de 2015 por los Servicios Municipales del Policía Municipal de este Ayuntamiento, en el que se ponía de manifiesto que D. Gheorghe Raduta con Tarjeta Residencia X6692675C, Dª Ana Huzu con Pasaporte 11866069, D. Petru Visescu Latchescu con Pasaporte 11040279 y Dª Maria Ruduta con Tarjeta de Residencia Y1298943D no cumplen con los requisitos mínimos del artículo 54 del Real Decreto 1.690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Examinada la documentación que le acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Iniciar expediente de baja de oficio por inscripción indebida de Dª Alexandra Lungu con nº pasaporte 2720907252321 en el Padrón Municipal de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Dar audiencia a D. Gheorghe Raduta con Tarjeta Residencia X6692675C, Dª Ana Huzu con Pasaporte 11866069, D. Petru Visescu Latchescu con Pasaporte

11040279 y Dª Maria Ruduta con Tarjeta de Residencia Y1298943D por plazo de diez días, para presente las alegaciones y documentos que estime pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se dará la baja de oficio.

Lo manda y lo firma la Sra. Alcaldesa, Dª Elvira Ruiz Bustos, en Los Guájares, a 26 de mayo de 2015.

NUMERO 4.863

**AYUNTAMIENTO DE HUETOR TAJAR (Granada)***Cesión gratuita centro iniciativa empresarial*

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 51.f) del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se hace público por plazo de veinte días, el expediente de cesión gratuita del bien Centro de Iniciativa Empresarial, sito en la Avda. de España, Esq. calle Bélgica, en el Sector I en el P.I. La Catalana, de Huétor Tájar, para la implantación del Ciclo Formativo Superior de Procesos y Calidad Alimentaria, a favor de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

Huétor Tájar, 29 de mayo de 2015.-El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayén.

NUMERO 4.864

**AYUNTAMIENTO DE LOBRAS (Granada)***Reglamento sobre uso factura electrónica en Ayuntamiento de Lobras*

EDICTO

Transcurrido el plazo de exposición pública del Acuerdo del Ayuntamiento de Lobras de fecha 25 de febrero de 2015 de aprobación del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Lobras, sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Anexo de este anuncio.

**“REGLAMENTO SOBRE EL USO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE LOBRAS**

PREAMBULO

Artículo primero. Punto general de entrada de facturas electrónicas.

En cumplimiento de la obligación de este Ayuntamiento de disponer de un Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas para permitir la presentación electrónica de todas las facturas y otros documentos emitidos por los proveedores y contratistas, el Ayuntamiento de Lobras se ad-

hiere al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado, FACE, disponible en la dirección URL <https://face.gob.es/es/>, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

Artículo segundo. Uso de la factura electrónica.

1.- De conformidad con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

2.- En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo 4, estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a este Ayuntamiento de Lobras las facturas de hasta un importe de 5.000 euros, impuestos incluidos.

Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe, incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008 dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente quedan excluidas de las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

3.- Establecer que los códigos DIR3 del Ayuntamiento de Lobras, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- Código de la oficina contable: Secretaria-Intervención
- Código del órgano gestor: Alcaldía
- Código de la unidad de tramitación: Administrativa.

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la

Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y producirá efectos a partir del 15 de enero de 2015.

Lobras, 15 de mayo de 2015.-La Alcaldes, fdo.: Ana Rodríguez Gualda.

NUMERO 4.895

### **AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)**

*Padrón agua, alcantarillado y basura 2º bimestre de 2015*

EDICTO

Aprobado el Padrón de suministro de agua potable, alcantarillado y recogida de basura correspondiente al segundo bimestre de dos mil quince, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de mayo de 2015, se expone al público en el Ayuntamiento por espacio de quince días, para que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de no presentarse reclamación alguna, este Padrón quedará elevado automáticamente a definitivo.

Contra el Padrón podrá interponerse recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la finalización del periodo de información pública, previo al contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso, si lo estima conveniente.

Moraleda de Zafayona, 1 de junio de 2015.- La Alcaldesa, fdo.: Carolina Fraguas Castro.

NUMERO 4.865

### **AYUNTAMIENTO DE PORTUGOS (Granada)**

*Aprobación definitiva ordenanza IVTM*

EDICTO

D. Agustín Salaverri Robles, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pórtugos, Granada,

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pórtugos sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

### INDICE DE ARTICULOS

- ARTICULO 1. NORMATIVA APLICABLE
- ARTICULO 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE
- ARTICULO 3. EXENCIONES
- ARTICULO 4. SUJETOS PASIVOS
- ARTICULO 5. CUOTA
- ARTICULO 6. BONIFICACIONES
- ARTICULO 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO
- ARTICULO 8. GESTION
- ARTICULO 9. REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES
- DISPOSICION ADICIONAL UNICA
- DISPOSICION TRANSITORIA
- DISPOSICION FINAL UNICA

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

### ART. 1. NORMATIVA APLICABLE

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

### ART. 2. NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

### 3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

### ART. 3. EXENCIONES

#### 1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios con-

sulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

- \* Fotocopia compulsada del permiso de circulación.
- \* Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- \* Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).
- \* Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.
- \* Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:
  - \* Declaración del interesado.
  - \* Certificados de empresa.
  - \* Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

\* Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

\* Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

\* Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

\* Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

**ART.4. SUJETOS PASIVOS**

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

**ART. 5. CUOTA**

1. El cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

<u>Clase de vehículo y potencia</u>	<u>Cuota (Euros)</u>
<b>A) Turismos</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	19,56
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	52,82
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	111,51
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	138,90
De 20 caballos fiscales en adelante	173,60
<b>B) Autobuses</b>	
De menos de 21 plazas	121,12
De 21 a 50 plazas	183,89
De más de 50 plazas	229,87
<b>C) Camiones</b>	
De menos de 1.000 kg de carga útil	65,53
De 1000 a 2.999 kg de carga útil	129,12
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	183,89
De más de 9.999 kg de carga útil	229,87
<b>D) Tractores</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	27,39
De 16 a 25 caballos fiscales	43,04
De más de 25 caballos fiscales	129,12
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</b>	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	27,39
De 1000 a 2999 kg de carga útil	43,04
De más de 2999 kg de carga útil	129,12
<b>F) Otros vehículos</b>	
Ciclomotores	6,85
Motocicletas hasta 125 cm <sup>3</sup>	6,85
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm <sup>3</sup>	11,73
Motocicletas de más de 250 a 500 cm <sup>3</sup>	23,48
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm <sup>3</sup>	46,95
Motocicletas de más de 1000 cm <sup>3</sup>	93,90

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se es-

tará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º En todo caso, dentro de la categoría de "tractores", deberán incluirse, los "tractocamiones" y los "tractores y maquinaria para obras y servicios".

2.º Los "todoterrenos" deberán calificarse como turismos.

3.º Las "furgonetas mixtas" o "vehículos mixtos adaptables" son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como "camiones" excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como "turismo".

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4.º Los "motocarros" son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de "motocicletas".

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5.º Los "vehículos articulados" son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6.º Los "conjuntos de vehículos o trenes de carretera" son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como "camión".

7.º Los "vehículos especiales" son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los "tractores".

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

**ART. 6. BONIFICACIONES**

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del 50% a favor de los vehículos denominados híbridos o de motor eléctrico.

b) Una bonificación del 100% a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

2. Las bonificaciones previstas en las letras a) y b) del apartado anterior deberán ser consignadas y acreditadas por el sujeto pasivo en la declaración-liquidación del Impuesto.

La bonificación prevista en la letra b) del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

#### ART. 7. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

#### ART. 8. GESTION

##### 1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Pórtugos, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

\* Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

\* Certificado de Características Técnicas.

\* DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

### 3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación al Ayuntamiento en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca.

### ART. 9 REGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

### DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

### DISPOSICION TRANSITORIA

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción

anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

### DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año natural siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada.

Pórtugos, 3 de junio de 2015.- El Alcalde, fdo.: Agustín Salaverri Robles.

NUMERO 4.874

### AYUNTAMIENTO DE PULIANAS (Granada)

*Padrón de basura, segundo bimestre de 2015*

### EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pulianas, HACE SABER: Aprobado por resolución de S.Sª el Alcalde, de fecha 26.05.2015, el padrón de basura correspondiente al segundo bimestre de 2015, se expone al público durante quince días a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la Intervención del Ayuntamiento de Pulianas, en horario de oficina, a los efectos de presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Contra dicho acto y las liquidaciones que se deriven del padrón citado, se podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición al público, ex art. 14.2 del TRLRHL (R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo), así como recurso contencioso administrativo contra la resolución del recurso de reposición.

Se abre un plazo para su cobro en período voluntario, de dos meses, de conformidad con lo dispuesto al efecto en los propios recibos, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.P., ex artículos 11 y 68 del Rgto. Gral. de Recaudación (R.D. 939/2005, de 29 de julio), y 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan (ex art. 24 RGR).

Pulianas (Granada), 2 de junio de 2015.-El Alcalde, fdo.: Rafael Gil Bracero.

NUMERO 4.796

**AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)***Reglamento sobre el uso de la factura electrónica*

## EDICTO

Francisca Blanco Martín, Presidenta de la Comisión Gestora del Municipio de Valderrubio,

HACE SABER: Que publicado en el BOP nº 50 de 16 de marzo de 2015 el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento sobre el uso de la factura electrónica en el Ayuntamiento de Valderrubio sin que se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias en el plazo de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional procediéndose a la publicación del texto íntegro del Reglamento.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Valderrubio a 3 de junio de 2015

La Presidenta de la Comisión Gestora del Municipio de Valderrubio. Fdo. Francisca Blanco Martín.

**REGLAMENTO SOBRE EL USO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA EN EL AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (PROVINCIA DE GRANADA)**

## PREAMBULO

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, recoge en el artículo 4 los proveedores que están obligados al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda.

Establece también en el citado artículo que las Administraciones Públicas podrán excluir reglamentariamente de esta obligación de facturación electrónica a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros y a las emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior de las Administraciones Públicas.

Teniendo en cuenta las características de los proveedores con los que trabaja esta Entidad Local se cree necesario hacer uso de esta facultad de exclusión para así evitar que determinados proveedores tengan dificultades para la gestión de las facturas emitidas.

La entrada en vigor del artículo 4 de la citada Ley, como recoge la Disposición final octava, sobre obligaciones de presentación de factura electrónica a partir del 15 de enero de 2015, hace necesario regular esta facultad que tienen las Administraciones Públicas de excluir de la obligación de facturación electrónica.

Artículo primero. Punto general de entrada de facturas electrónicas.

En cumplimiento de la obligación de este Ayuntamiento de disponer de un Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas para permitir la presentación electrónica de todas las facturas y otros documentos emitidos por los proveedores y contratistas, el Ayuntamiento de Valderrubio se adhiere al Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado, FACe, disponible en la dirección URL <https://face.gob.es/es/>, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

Artículo segundo. Uso de la factura electrónica.

1.- De conformidad con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de las facturas en el Sector Público, todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

2.- En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo 4, estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a este Ayuntamiento de Valderrubio las facturas de hasta un importe de 5.000 euros, impuestos incluidos.

Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe, incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008 dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente quedan excluidas de las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

3.- Establecer que los códigos DIR3 del Ayuntamiento de Valderrubio, de acuerdo con su estructura organizativa, son:

- \* Código de la oficina contable: Secretaria-Intervención
- \* Código del órgano gestor: Alcaldía

\* Código de la unidad de tramitación: Secretaria-Intervención

Estos códigos serán indispensables para la remisión de todas las facturas electrónicas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor a partir de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y producirá efectos a partir del 15 de enero de 2015.-(Firma ilegible).

NUMERO 4.797

### **AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)**

*Aprobación inicial normas básicas de funcionamiento en materia de personal*

EDICTO

D<sup>a</sup> Francisca Blanco Martín, Presidenta de la Comisión Gestora del Municipio de Valderrubio,

HACE SABER: Que la Comisión Gestora del Municipio de Valderrubio, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de mayo de 2015 adoptó acuerdo de aprobación inicial de las Normas Básicas de Funcionamiento en Materia de Personal.

Dicho acuerdo, junto con el expediente tramitado al efecto, se expone al público por periodo de 30 días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP, durante dicho periodo todas las personas interesadas podrán presentar reclamaciones o sugerencias que serán resueltas por el Pleno Municipal en el acto de aprobación definitiva.

De no presentarse ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Valderrubio, 1 de junio de 2015.- La Presidenta de la Comisión Gestora, fdo.: Francisca Blanco Martín.

NUMERO 4.798

### **AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)**

*Aprobación inicial manual para la evaluación del desempeño*

EDICTO

D<sup>a</sup> Francisca Blanco Martín, Presidenta de la Comisión Gestora del Municipio de Valderrubio,

HACE SABER: Que la Comisión Gestora del Municipio de Valderrubio, en sesión extraordinaria celebrada el día veintiuno de mayo de dos mil quince adoptó acuerdo de aprobación inicial del Manual para la Aplicación del Sis-

tema de Evaluación del Desempeño en el Ayuntamiento de Valderrubio.

Dicho acuerdo, junto con el expediente tramitado al efecto, se expone al público por periodo de 30 días a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOP, durante dicho periodo todas las personas interesadas podrán presentar reclamaciones o sugerencias que serán resueltas por el Pleno Municipal en el acto de aprobación definitiva.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Valderrubio, 1 de junio de 2015.- La Presidenta de la Comisión Gestora, fdo.: Francisca Blanco Martín.

NUMERO 4.799

### **AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)**

*Aprobación modificación ordenanza fiscal servicio instalaciones deportivas*

EDICTO

Francisca Blanco Martín, Presidenta de la Comisión Gestora del Municipio de Valderrubio,

HACE SABER: Que en el BOP nº 33 de 19 de febrero de 2015 ha sido publicado anuncio de exposición al público del acuerdo adoptado por la Comisión Gestora del Municipio de Valderrubio en sesión celebrada el día 28 de enero de 2015 sobre aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por el Servicio de Instalaciones Deportivas.

No habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del TRLRHL dicho acuerdo se entiende definitivamente adoptado procediéndose a la publicación del texto íntegro del citado acuerdo y del texto modificado de la Ordenanza fiscal:

De conformidad con lo dispuesto en el art.19 de TRLRHL contra el acuerdo definitivo y el nuevo texto de la Ordenanza solo podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOP ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio de conformidad con lo dispuesto en el art. 46 de la ley 29/1998 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valderrubio, 3 de junio de 2015.- La Presidenta de la Comisión Gestora, fdo.: Francisca Blanco Martín.

Texto íntegro del acuerdo y de la modificación de la Ordenanza Fiscal:

El art. 6 de la Ordenanza Fiscal de la Tasas por el Servicio de Instalaciones Deportivas pasa a tener la siguiente redacción:

**ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

Será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

**INSTALACION:**

Pista polideportiva (Sector 5)

1/h Sin luz: 2 euros. Con luz artificial: 4 euros

Abono Temporada

1/h semanal Sin luz: 90 euros. Con luz: 180 euros

2/h semanales

Sin luz: 157,50 euros. Con luz: 315 euros

Abono Temporada 3/h semanales

Sin luz: 202,50 euros. Con luz: 405 euros

Pistas Polideportivo

INSTALACION: Pista Polideportivo:

1/h: Sin luz \_\_\_\_ con luz: 4

Abonos:

1/h semanal: sin luz \_\_\_\_; con luz: 180 euros

2/h semanales: sin luz \_\_\_\_; con luz: 315 euros

3/h: semanales: sin luz \_\_\_\_; con luz: 405 euros

INSTALACION: Pista de Pádel

1/hora Sin luz: 4 euros; con luz: 6 euros

ESCUELAS DEPORTIVAS

Escuelas deportivas de invierno (tenis, fútbol, baloncesto, voleibol.)

Matrícula 10 euros

Escuelas deportivas de verano

Quincena: 20 euros. Mes: 30 euros

Gimnasia Mantenimiento mes: 30 euros; trimestre: 45 euros

Relajación y Quiromasaje

Sesión 10 euros

(Firma ilegible).

NUMERO 4.800

**AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)**

*Aprobación definitiva expediente de modificación de créditos*

EDICTO

Dª Francisca Blanco Martín Presidenta de la Comisión Gestora del Municipio de Valderrubio,

HACE SABER: Que habiéndose publicado en el BOP nº 92 de 18 de mayo de 2015 anuncio de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 6/2015 (bis) sin que se hayan presentado reclamaciones ni observaciones al mismo ante la Comisión Gestora el mismo se considera definitivamente aprobado procediéndose a la publicación de su resumen por capítulos.

ESTADO DE GASTOS:

CAPITULO I:

ALTAS: 658,50 euros

CAPITULO II. GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS:

ALTAS: 9.500,00 euros

CAPITULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES:

BAJAS: 15.000,00 euros

CAPITULO V

BAJAS: 5.158,50 euros

CAPITULO VI: INVERSIONES REALES:

ALTAS: 10.000,00 euros

Contra el referido acuerdo, que agota la vía administrativa podrá interponerse el correspondiente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJA con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Valderrubio, 5 de junio de 2015.- La Presidenta de la Comisión Gestora, fdo.: Francisca Blanco Martín.

NUMERO 4.906

**AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)**

*Corrección de errores bases convocatoria provisión dos plazas de Policía Local*

EDICTO

Advertido error de redacción en el art. 4.1 de las Bases reguladoras de las pruebas selectivas, para la provisión en propiedad mediante oposición libre, dentro de la oferta de empleo público de 2013, de dos plazas vacantes en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía Local de Vegas, publicadas en el BOP. núm. 85, de fecha 07/05/2015, y en el BOJA núm. 84 de fecha 05/05/2015, y cuya Convocatoria ha sido publicada en el BOE núm. 119, de fecha 19 de mayo de 2015, La Alcaldía ha dictado resolución de fecha 08/06/2015, subsanando el error referido, y donde dice: "art. 4.1 En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos"; debe de decir: "1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde e el siguiente al de publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vega del Genil, 9 de junio de 2015.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Aranda Rodríguez. ■